



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

RESOLUCIÓN 0795 DE

(08 ABR. 2016)

Por la cual se establece el programa de formación en los niveles de especialización médica y quirúrgica; maestría y doctorado, para los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada,

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren los artículos 54 y 69 de la Constitución Política de Colombia; las leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 805 de 2003; los Decretos 1860 de 1994 y 1279 de 2002, y los acuerdos 4 de 2004, artículo 29 del acuerdo 13 de 2010 y 640 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, y, que en tal virtud, «las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos».

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 54, establece que «es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran [...]».

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, les «reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional», en virtud de la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 123, señala que «el régimen del personal docente de educación superior será el consagrado en los estatutos de cada institución [...] [y] deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación [...]».

Que el Decreto 1279 de 2002, en su artículo primero establece que son empleados públicos docentes aquellos que se vinculen por concurso en las universidades estatales u oficiales.

Que la Ley 805 de 2003 establece que «la Universidad Militar Nueva Granada es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación [...]».

Que el Acuerdo 4 del 16 de abril de 2004, «por el cual se establece el Reglamento del Personal Docente de la Universidad Militar Nueva Granada», en su artículo 65, en el numeral 19, expresa que es deber de los docentes, entre otros, «asistir a los programas y actividades de capacitación para los cuales haya sido designado o invitado y presentar los informes correspondientes». Además, en el artículo 72, literal b del parágrafo 1° señala que las comisiones de los docentes pueden ser «de estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, perfeccionamiento, actualización o de complementación, cuando se trate de docentes de carrera»; en el mismo artículo parágrafo 3 literal 9 señala que «todo docente a quien por seis (6) o más meses calendario, se le confiera comisión de estudios, que implique separación total o parcial en el ejercicio de su funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un acuerdo, en virtud del cual se le obliga como contraprestación a servir a la entidad en el cargo del cual es titular o en otro, de igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión». Así mismo, el literal 11 del mencionado

artículo establece que «para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, derivado de la comisión, el docente deberá constituir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) de lo que el docente devengare durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad de los pasajes, si a ello tuviera derecho o por la totalidad del valor erogado por la Universidad por concepto de matrículas por cada periodo de estudios, de acuerdo con el programa».

Que el acuerdo 13 de 2010, en su artículo 29 numeral 6, dentro de las funciones del Rector, autoriza expedir los actos administrativos, adjudicar y celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que en desarrollo de la misión institucional y en procura de la excelencia académica, como de la racionalización del gasto público, la Universidad Militar Nueva Granada establece el plan de desarrollo institucional, y reglamenta el programa de formación en educación superior de los funcionarios docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que en concordancia con los preceptos citados, se hace necesario reglamentar el programa de formación para la educación en posgrado en los niveles de especialización médica y quirúrgica; maestría y doctorado para los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Rector encargado de la Universidad Militar Nueva Granada

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el programa de formación en los niveles de especialización médica y quirúrgica; maestría y doctorado, para los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones que contempla la presente Resolución se aplican exclusivamente para los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones; contempladas en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994:

- **Educación:** Proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Educación superior:** La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL. Fortalecer las competencias y capacidades de los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en los niveles de especialización médica y quirúrgica; maestría y doctorado, con el fin de contar con una planta profesoral de alto nivel de formación, pertinente con el desarrollo de los procesos académicos de los programas que se ofrecen en la Universidad Militar Nueva Granada.  

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el programa de formación en sus modalidades pecuniario y no pecuniario de que trata la presente Resolución.
- Incentivar la cualificación de los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, en niveles de posgrado.
- Fortalecer la planta de empleados públicos docentes de carrera, con el objeto de cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad Militar Nueva Granada (docencia, investigación, extensión y proyección social).

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 6. NECESIDAD Y PERTINENCIA. La Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigaciones, determinarán las necesidades e identificarán las áreas de formación pertinentes con base en las prioridades establecidas en el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 7. CUPOS. El Rector, mediante acto administrativo, asignará los cupos por vigencia para el programa de formación de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. COMITÉ PARA LA FORMACIÓN DOCENTE. Se crea el Comité para la formación docente que estará integrado por:

- El Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada; quien lo preside.
- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector de Investigaciones.
- El Representante de los decanos designado por el Consejo Académico.
- Un Representante de los docentes designado por el CIARP.
- El Jefe de la División de Gestión de Talento Humano, quien actuará como secretario con voz pero sin voto.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Son funciones del Comité para la formación docente las siguientes:

- Aprobar los términos de las convocatorias para la formación docente.
- Validar las evaluaciones presentadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones, como resultado de las convocatorias para la formación docente.
- Requerir a las Unidades Académicas los informes de seguimiento y cumplimiento de compromisos.
- Recomendar al Rector, la aprobación o improbación de las solicitudes para la formación docente.
- Recomendar al Rector, el porcentaje de financiación y de descarga académica según la modalidad del programa, lugar de ejecución del mismo y la conveniencia institucional.

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL COMITÉ. El Comité sesionará ordinariamente dos veces en el año, al término de cada convocatoria.

El secretario, con anuencia del presidente del Comité, podrá citar a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, para tratar casos especiales.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM, DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DEL COMITÉ. El Comité podrá sesionar con un quórum no inferior a cinco (5) miembros siempre que el presidente del Comité se encuentre presente. La recomendación del Comité se adoptará por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. El Jefe de la División de Gestión del Talento Humano de la Universidad Militar Nueva Granada, tendrá las siguientes funciones:

- Convocar la sesión del Comité.
- Elaborar y comunicar la agenda.
- Convocar y publicar las convocatorias.
- Recibir las solicitudes relacionadas con la formación docente, diferentes a las convocatorias, y verificar el cumplimiento de los requisitos, elaborar las fichas técnicas y presentarlas al Comité.
- Certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los docentes que se presenten a las convocatorias.
- Elaborar las actas correspondientes a cada una de las Sesiones del Comité.
- Conservar el archivo documental del Comité, acorde con la tabla de retención documental.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. Anualmente se realizarán convocatorias para proveer los cupos de formación docente destinados para cada vigencia, de acuerdo con las necesidades y pertinencia determinadas por las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones. Los términos de referencia serán aprobados de manera individual por el Comité y publicados por la División de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 14. SOLICITUDES DE CASOS ESPECIALES. Para los empleados públicos docentes de carrera que se encuentren adelantando programas de formación a nivel de posgrado, se consideran casos especiales los siguientes: prórrogas, redefinición de tiempos, permisos, licencias, aplazamientos y suspensiones.

El Docente solicitante deberá radicar una carpeta, ante la División de Gestión de Talento Humano, con los soportes que respalden dicha solicitud.

ARTÍCULO 15. MODALIDADES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN. La Universidad Militar Nueva Granada otorgará en su programa de formación de los empleados públicos docentes de carrera, cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. **Modalidad cofinanciada.** Consiste en el aporte que en dinero realiza la Universidad Militar Nueva Granada, para cubrir parcialmente los costos de la formación del docente, quien deberá concurrir con el restante del monto insoluto, sin la existencia de descarga académica en su plan de trabajo.

En la presente modalidad, se debe tener en cuenta únicamente las fechas en las que se realiza el estudio o se encuentra en comisión de estudio.

- b. **Modalidad de descarga académica.** Consiste en la liberación de carga académica asignada al docente de carrera en su plan de trabajo, durante la etapa de estudios. La duración del tipo de estudio deberá señalarse en el acta del Comité que aprueba la solicitud.

En la presente modalidad, se debe realizar cálculo de descarga académica en su plan de trabajo, únicamente en las fechas en las que se realiza el estudio o se encuentra en comisión de estudio.

- c. **Modalidad mixta.** Consiste en el aporte que en dinero para pago de matrícula y en liberación de carga académica realiza la Universidad Militar Nueva Granada. u

En la presente modalidad, se debe realizar cálculo de descarga académica en el plan de trabajo solamente en las fechas en que se realiza el estudio o se encuentra en comisión de estudio.

- d. **Otras formas.** Serán analizadas y evaluadas por el Comité, de conformidad con el Reglamento de Personal Docente de la Universidad.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 16. REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LAS MODALIDADES DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA; Y MAESTRÍA.

1. Ser empleado público docente de carrera de la UMNG con una vinculación no inferior a tres (3) años, incluido el periodo de prueba.
2. Haber obtenido una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100, en la evaluación laboral de los tres últimos años académicos, en la UMNG.
3. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
4. No encontrarse en compromiso de contraprestación por apoyo de educación formal otorgado por la UMNG.
5. Diligenciar el formato de educación formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano, anexando el plan de estudios certificado por la Universidad en la cual va a desarrollar el programa académico, que contenga la información general, metodología del programa, método numérico o cualitativo de calificación de la Institución, número de créditos, duración y costo.
6. Presentar carta de aceptación de la institución educativa donde adelantará la formación, indicando el tiempo de estudio.
7. Presentar acta del Consejo de Facultad, en la que este órgano justifique la pertinencia institucional y académica de la formación que solicita el docente, y lo avala para radicar la documentación respectiva en la División de Gestión del Talento Humano. De la misma manera, la Decanatura sugerirá el porcentaje de descarga académica según el contenido programático y modalidad del programa que el docente aspira cursar, con el respectivo Vo.Bo. de la Vicerrectoría Académica; así mismo, estudiará la pertinencia disciplinar solicitada, tiempo de permanencia, calidad de la Institución, convalidación en Colombia, plan de estudio y el reglamento de la universidad donde se desarrollaran los estudios.
8. Para hacer uso del programa de formación establecido en la presente Resolución, el docente debe encontrarse a paz y salvo, sin compromisos pendientes de investigación o producción con la Universidad Militar Nueva Granada.
9. Acreditar el dominio del idioma exigido por el programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El apoyo solicitado para cursar programas académicos en la modalidad a distancia, virtual, o semipresencial no puede tener descarga académica total.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Decano de la respectiva facultad será el supervisor de los compromisos adquiridos por el Docente durante todo el proceso de formación, según lo contemplado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA LA SOLICITUD DE LA FORMACIÓN, EN LA MODALIDAD DE DOCTORADO.

1. Ser empleado público docente de carrera con una vinculación no inferior a cuatro (4) años, incluido el periodo de prueba.

2. Haber obtenido una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100, en la evaluación laboral de los tres últimos años académicos, en la UMNG.
3. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.
4. No encontrarse en compromiso de contraprestación por apoyo de educación formal otorgado por la UMNG.
5. Acreditar al menos dos (2) productos de generación de nuevo conocimiento, contemplados en los lineamientos del Modelo para la clasificación de grupos de Investigación de Colciencias.
Acreditar la participación en al menos un (1) proyecto de investigación "en sentido estricto", financiado por la UMNG ó alguna institución externa.
6. Diligenciar el formato de educación formal, emitido por la División de Gestión del Talento Humano, anexando el Plan de estudios certificado por la Universidad en la cual va a desarrollar el programa académico, que contenga la información general, metodología del programa, método numérico o cualitativo de calificación de la Institución, número de créditos, duración y costo.
7. Presentar carta de aceptación de la institución educativa donde adelantará la formación, indicando el tiempo de estudio.
8. Presentar acta del Consejo de Facultad, en la que este órgano justifique la pertinencia institucional y académica de la formación que solicita el docente, y lo avala para radicar la documentación respectiva en la División de Gestión del Talento Humano. De la misma manera, la Decanatura sugerirá el porcentaje de descarga académica según el contenido programático y modalidad del programa que el docente aspira cursar, con el respectivo Vo.Bo. de la Vicerrectoría Académica; así mismo, estudiará la pertinencia disciplinar solicitada, tiempo de permanencia, calidad de la Institución, convalidación en Colombia, plan de estudio y el reglamento de la universidad donde se desarrollaran los estudios.
9. Para hacer uso del programa de formación establecido en la presente Resolución, el docente debe encontrarse a paz y salvo, sin compromisos pendientes de investigación o producción con la Universidad Militar Nueva Granada.
10. Acreditar el dominio del idioma exigido por el programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El apoyo solicitado para cursar programas académicos en la modalidad a distancia, virtual o semipresencial no puede tener descarga académica total.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Decano de la respectiva facultad será el supervisor de los compromisos adquiridos por el Docente durante todo el proceso de formación, según lo contemplado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 18. APOYO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y QUIRÚRGICAS. El apoyo económico que otorgará la Universidad Militar Nueva Granada para la realización de estudios de especializaciones médicas y quirúrgicas se realizará dependiendo del lugar en el que se desarrolle la formación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudios de especialidades médicas y quirúrgicas en Colombia, se tendrán tres modalidades, entre las cuales el docente podrá optar por la que considere más acorde a su situación:

1. Modalidad cofinanciado: en el cual el docente contará con un apoyo económico hasta del 70% del valor de la matrícula.
2. Modalidad de descarga académica: en el cual el docente tendrá una descarga académica hasta del 100% en su plan de trabajo.
3. Modalidad mixta: en el cual el docente tendrá un apoyo económico hasta del 70% del valor de la matrícula y además hasta un 100% de descarga académica en su plan de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los estudios de especialidades médicas y quirúrgicas en el exterior, se tendrán tres modalidades, entre las cuales el docente podrá optar por la que considere más acorde a su situación:

1. Modalidad cofinanciado: en el cual el docente contará con un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula.
2. Modalidad de descarga académica: en el cual el docente tendrá una descarga académica del 100% en su plan de trabajo.
3. Modalidad mixta: en el cual el docente tendrá un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula y además el 100% de descarga académica en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 19. APOYO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN MAESTRÍA.

Las modalidades que otorgará la Universidad Militar Nueva Granada para la realización de estudios de maestría se diferenciarán dependiendo del lugar en el que se realice la formación académica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudios de maestría en Colombia a nivel presencial, virtual y/o a distancia; y para los estudios de maestría en el exterior en las modalidades virtuales y a distancia, se tendrán tres modalidades, entre las cuales el docente podrá optar por la que considere más acorde a su situación:

1. Modalidad cofinanciado: en el cual el docente contará con un apoyo económico hasta del 70% del valor de la matrícula.
2. Modalidad de descarga académica: en el cual el docente tendrá una descarga académica hasta del 70% de su plan de trabajo.
3. Modalidad mixta: en el cual el docente tendrá un apoyo económico hasta del 70% del valor de la matrícula y además hasta un 70% de descarga académica en su plan de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los estudios de maestría en el exterior en la modalidad presencial, se tendrán tres modalidades, entre las cuales el docente podrá optar por la que considere más acorde a su situación:

1. Modalidad cofinanciado: en el cual el docente contará con un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula.
2. Modalidad de descarga académica: en el cual el docente tendrá una descarga académica del 100% de su plan de trabajo.
3. Modalidad mixta: en el cual el docente tendrá un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula y además el 100% de descarga académica en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 20. APOYO ECONÓMICO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DOCTORADO.

Las modalidades que otorgará la Universidad Militar Nueva Granada para la realización de estudios de doctorado se diferenciarán dependiendo del lugar en el que se realice la formación académica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudios de doctorado en Colombia a nivel presencial, virtual o a distancia, y para los estudios de doctorado en el exterior en las modalidades virtuales y a distancia, se tendrán tres modalidades, entre las cuales el docente podrá optar por la que considere más acorde a su situación:

1. Modalidad cofinanciado: en el cual el docente contará con un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula.
2. Modalidad de descarga académica: en el cual el docente tendrá una descarga académica hasta del 80% su plan de trabajo.
3. Modalidad mixta: en el cual el docente tendrá un apoyo económico hasta del 80% del valor de la 

matrícula y además hasta un 80% de descarga académica en su plan de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los estudios de doctorado en el exterior en la modalidad presencial, se manejarán tres modalidades, entre las cuales el docente podrá optar por la que el considere más acorde a su situación:

1. Modalidad cofinanciada: en el cual el docente contará con un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula.
2. Modalidad de descarga académica: en el cual el docente tendrá una descarga académica del 100% en su plan de trabajo.
3. Modalidad mixta: en el cual el docente tendrá un apoyo económico hasta del 80% del valor de la matrícula y además el 100% de descarga académica en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 21. INCENTIVO ADICIONAL DE SUELDO AL DOCENTE BECADO EN EL EXTERIOR. El docente que se encuentre en Comisión de Estudios en el Exterior, y durante su proceso de formación obtenga beca de estudios del gobierno nacional, de gobiernos extranjeros, de organizaciones nacionales o internacionales, de instituciones públicas o privadas; recibirá por parte de la Universidad Militar Nueva Granada un apoyo adicional equivalente al cincuenta (50%) del sueldo mensual devengado actual.

ARTÍCULO 22. PLANES DE TRABAJO. Para la elaboración de los planes de trabajo de los docentes cada unidad académica dará prioridad al ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 23. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES. El empleado público docente de carrera que acceda al presente programa para educación de posgrado deberá:

1. Dar prioridad al ejercicio de la docencia directa, cuando el apoyo solicitado sea en la modalidad de descarga académica o modalidad mixta, y esta descarga sea inferior del cien por ciento (100%) en el plan de trabajo;
2. Todo docente con descarga académica deberá adquirir un compromiso de exclusividad laboral con la Universidad Militar Nueva Granada, durante el periodo aprobado para su formación.
3. Mantener un promedio general acumulado o de aprobación, por periodo cursado, dependiendo de la normatividad interna de la Universidad en la cual se desarrollan los estudios, igual o superior a tres punto ocho (3.8) cuando la calificación sea de uno a cinco (1-5), o siete punto seis (7.6) cuando sea de uno a diez (1-10), o sus equivalentes. Cuando la calificación sea cualitativa deberá soportarse con la debida certificación de la Institución.
4. Presentar a la División de Gestión del Talento Humano, para la renovación del programa de formación, por periodo cursado, lo siguiente:
 - Certificación original de notas; conforme a la normatividad interna de la Universidad en la cual se adelantan los estudios.
 - Certificación expedida por la dirección del respectivo programa, del avance y proceso del trabajo de grado, para los programas de maestría y doctorado.
 - Recibo de pago del periodo que se va a cursar, para el caso de la modalidad cofinanciada y mixta.
 - Evaluación docente del último periodo académico con una calificación igual o superior a 90 puntos sobre 100.
 - Formato de solicitud de renovación anexando los documentos requeridos. Esta solicitud se debe presentar con una anterioridad de 20 días a la fecha límite de pago ordinario de matrícula, y/o de inicio de descarga académica.
5. Todo docente que adelante su formación en Doctorado una vez culmine sus estudios y obtenga su título, tendrá hasta dos (2) años para presentar un artículo en categoría A, 

publicado en revistas indexadas y homologadas por Ciencias o que hagan parte de bases de datos internacionales (ISI, SCOPUS).

6. Radicar en la División de Gestión del Talento Humano, el título y acta de grado. Para los títulos obtenidos en el exterior, presentar la Resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Una vez el docente termine la comisión tendrá un máximo de 2 años para entregar el diploma y acta de grado debidamente convalidado; durante este tiempo deberá mantener sus pólizas vigentes.
8. Suscribir una póliza de seguros durante todo el tiempo que dure la formación hasta la obtención del título y la culminación de la contraprestación. En ningún momento del proceso de formación debe estar vencida la póliza correspondiente, e incluirá el valor total apoyado.
9. Diligenciar el formato de evaluación de impacto en la División de Gestión del Talento Humano, dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del título.
10. Todo docente a quien por seis (6) o más meses calendario, se le confiera comisión de estudios, que implique separación total o parcial en el ejercicio de su funciones propias del cargo, suscribirá con la institución un acuerdo, en virtud del cual se le obliga como contraprestación a servir a la entidad en el cargo del cual es titular o en otro, de igual o superior categoría, por un tiempo correspondiente al doble del equivalente al de la comisión.
11. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, derivado de la comisión, el docente deberá constituir una póliza de garantía por el cien por ciento (100%) de lo que el docente devengare durante su permanencia en la comisión de estudios, incluyendo la totalidad de los pasajes, si a ello tuviera derecho o por la totalidad del valor erogado por la Universidad por concepto de matrículas por cada periodo de estudios, de acuerdo con el programa.
12. Contraprestar el DOBLE de tiempo de la sumatoria de los meses y/o periodos académicos totales que duró el proceso de formación, luego de haber obtenido el título; este cumplimiento deberá ser certificado por la Decanatura cada vez que se actualice la póliza. En la etapa de contraprestación, las pólizas se suscribirán de forma descendente sobre los valores pendientes de contraprestar.
13. Garantizarle a la Universidad, mediante suscripción de acta de compromiso, el cumplimiento de su formación y la respectiva contraprestación, en concordancia con el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El tiempo aprobado por el comité no incluye la etapa de estudio de un segundo idioma o complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La División de Gestión del Talento Humano deberá elaborar las actas individuales de cada docente para la liquidación de los valores a asegurar. Así mismo, la División deberá mantener un archivo individual de hojas de vida, con la carpeta del docente donde reposen los documentos de su formación, pólizas y actas de liquidación que se efectúen.

PARÁGRAFO TERCERO. El Decano de la respectiva facultad será el supervisor de los compromisos adquiridos por el Docente durante todo el proceso de formación, según lo contemplado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 24. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA SOBRE EL TIEMPO DE APOYO Y/O DESCARGA PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN. El docente que se beneficie del presente programa de formación, en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente Resolución, constituirá una póliza que cubra y garantice el tiempo total de descarga y/o apoyo económico. Para calcular la descarga del plan académico, se tomará como base la remuneración mensual, una vez se realicen los descuentos de ley. En ningún caso se tendrán en cuenta las demás prestaciones sociales, ni el sobresueldo que contempla el artículo 21 de la presente Resolución.

En el caso de los docentes que solicitan modalidad cofinanciada, la póliza se suscribirá por el valor total de la matrícula cancelada por la Universidad Militar Nueva Granada. 

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la constitución de la póliza se tomará un período base de diez (10) meses por año; sobre este número de meses, se contabilizará el número de meses que dure la formación por año.

ARTÍCULO 25. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN. El compromiso de contraprestación se iniciará una vez obtenido el título correspondiente, el cual será por un tiempo doble a la sumatoria de los meses y/o periodos académicos totales que duró el proceso de formación, en ninguna circunstancia se permitirán documentos diferentes, certificaciones o análogos al título.

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN POSGRADO EN LOS NIVELES DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA Y QUIRÚRGICA; MAESTRÍA Y DOCTORADO.

El Rector, por recomendación del Comité, podrá, mediante acto administrativo, suspender el programa de formación en posgrados establecidos en la presente Resolución, hasta por el término de un (1) año, por las siguientes causales:

1. Enfermedad grave del docente o de su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, debidamente soportado.
2. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado por el docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para proceder al estudio del caso, el docente debe presentar solicitud formal, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia o conocimiento del suceso causal de la suspensión, y acreditar autorización de la Universidad en la que curse los estudios que permite el término de suspensión de estos y su oportuna reactivación. El docente deberá allegar los soportes documentales que justifican tal suspensión, y deberá dirigir la solicitud ante la Rectoría.

Para presentar la solicitud de suspensión del programa de la formación debe estar vigente la póliza.

En ningún momento del programa de la formación puede estar desamparado de póliza.

ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN. Se termina por:

1. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente Resolución.
2. Ser sujeto de sanción disciplinaria o penal debidamente ejecutoriada.
3. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
4. Desvinculación laboral de la Universidad Militar Nueva Granada.
5. Solicitud del beneficiario.
6. Evaluación laboral inferior a 90 puntos.
7. Muerte del beneficiario.
8. No presentar título de grado dentro del tiempo estipulado.
9. Cuando el promedio general acumulado del período cursado sea inferior a lo establecido en la presente resolución.
10. Cuando el docente por alguna circunstancia cambia de programa.
11. Por la no renovación de las pólizas.
12. Cuando no cumpla con el compromiso de la exclusividad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité para la Formación Docente, analizará la posibilidad de subsanar cualquiera de las circunstancias anteriores, el cual puede recomendarle al Rector la suspensión del programa de formación, mientras se normaliza la situación que motiva la causal de terminación. *CR*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ante la decisión de terminación del programa de formación para la educación en posgrado, por las causales determinadas en el presente artículo (excepto numeral 7), el docente deberá contraprestar el tiempo otorgado, según disposición de la presente Resolución, o reintegrar el valor total otorgado.

Se deberá mantener la póliza vigente hasta el último día de contraprestación.

El área de pagos realizará el descuento sobre el valor máximo autorizado por ley.

En el caso de terminación por fuerza mayor o caso fortuito, por recomendación del Comité para la Formación Docente, se podrá exonerar al docente del pago.

PARÁGRAFO TERCERO. El Rector podrá revocar en cualquier momento el cupó otorgado para el programa de formación para la educación en posgrado establecido en la presente Resolución, una vez otorgado, previa recomendación del Comité para la Formación Docente, cuando se evidencie que fue otorgado sin cumplir los requisitos de esta resolución o cuando se aporte información no veraz para la obtención del apoyo.

En este caso, se exigirá al empleado la devolución del valor total otorgado en el programa de formación para la educación en posgrado en los niveles de especialización médica y quirúrgica; maestría y doctorado para los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO CUARTO. El docente que dé lugar a la terminación del apoyo antes de obtener el título no tendrá derecho a solicitar un nuevo apoyo para formación posgrados.

ARTÍCULO 28: COMPATIBILIDAD DEL ESTATUTO DOCENTE. La presente Resolución guardará armonía con el Estatuto Docente, en especial en lo pertinente a las comisiones de estudio otorgadas a los docentes, la cual será de competencia exclusiva del Rector.

En los eventos en que el programa de formación para la educación en posgrado en los niveles de especialización médica y quirúrgica; maestría y doctorado para los empleados públicos docentes de carrera de la Universidad Militar Nueva Granada, se encuentre acompañado de la comisión de estudios, el trámite de ésta se cursará de forma simultánea con la modalidad aprobada y establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Rector podrá redistribuir los cupos de formación aprobados que no hayan sido utilizados por las facultades.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 1375 de 2012. Los docentes beneficiados con anterioridad a la presente Resolución se registrarán por las normas vigentes en su momento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 08 ABR. 2016

Aponte
2
Mayor General **JAIRO ALFONSO APONTE PRIETO**
Rector Encargado A.

Los siguientes funcionarios con nuestra visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido

Elaboró: Jefe DIVTAH	Vo.Bo. Vic. Administrativo	Vo. Bo. Vic. Académica	Vo.Bo. Vic. Investigaciones	Vo.Bo. Jefe OFIPLA (a)	Vo.Bo. Jefe OFIJUR
<i>[Firma]</i> Dra. Marina Becerra Tovar Zambrano	C.N. <i>[Firma]</i> Tovar Montenegro	Dra. Rosa Yanneli Méndez Martín	Dra. Hilda Mercedes Iregui Guerrero	C.N. <i>[Firma]</i> Tovar Montenegro	Dra. Elsa Lina Aguirre Leguizamón